

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

28 AGO 2014

Señora

MARIA CARMENZA NARANJO TRUJILLO

Contadora Pública

mariacar84@hotmail.es

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de Mayo de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-257- CONSULTA
Tema	Principio de independencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

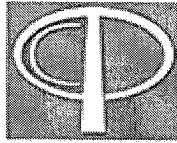
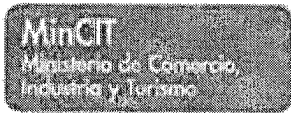
- “1. ¿Puedo como Contador Expedir mi propio Certificado de Ingresos?
2. ¿El contador Publico (Sic) puede realizar Declaraciones Tributarias de su Cónyuge?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

En los siguientes términos damos respuesta a su consulta: de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.3 de la Ley 43 de 1990 por medio del cual se señala, que el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad. Considera este Ente de Normalización, que un Contador Público no deberá firmar su propio certificado de ingresos por lo antes señalado.

Frente a su segunda inquietud, es pertinente señalar que no existe un impedimento expreso en nuestra legislación que prohíba a un contador público preparar las declaraciones tributarias de su cónyuge. Situación diferente, si pretende firmar las respectivas declaraciones en calidad de revisor fiscal o contador público, en razón a que el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 lo prohíbe expresamente.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP